



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 y el numeral 15 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 de 2015, el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20226100297846 del 21 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 20230010000036 de 12 de abril de 2023, procede a emitir el acto administrativo de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Competencia

Dentro de los objetivos formulados por el artículo 1° de la Ley 160 de 1994, se prevé el de corregir fenómenos irregulares del ejercicio de la propiedad y de la ocupación a través de la aplicación de procedimientos que eliminen y prevengan la concentración indebida de tierras rurales, particularmente recuperar las tierras baldías indebidamente apropiadas por los particulares, clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su naturaleza para distinguir las que le pertenecen a la Nación, deslindar las tierras de la Nación de las de los particulares y extinguir los derechos de propiedad ejercidos en incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, los cuales se encuentran descritos en los capítulos X y XI de la señalada Ley.

Que en virtud de lo establecido por la Ley 1753 de 2015 se ejecutó un arreglo institucional integral y multisectorial en cuyo mandato fue expedido el Decreto 2365 de 2015 que ordenó la supresión y liquidación del Incoder. A la par se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, que dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una entidad estatal de la rama ejecutiva encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, radicando en sus funciones, el trámite y culminación de los procesos administrativos especiales agrarios.

De igual manera, se estableció dentro del numeral 24 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, como una función de la ANT, el desarrollo de los procesos agrarios especiales de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de terrenos baldíos y deslinde de tierras de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 20 del Decreto Ley 2363 de 2015, se dispuso que el trámite en primera instancia de tales procesos, que se ubiquen en las zonas focalizadas, sería adelantado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Por su parte, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 las referencias normativas efectuadas en materia de ordenamiento social de la propiedad a cualquiera de los extintos Incora e Incoder, deben en lo sucesivo entenderse referidas a la ANT.

Que con ocasión a la expedición de las Resoluciones 1384 del 5 de octubre de 2017, 191 del 12 de febrero de 2018, 1820 del 28 de mayo de 2018 y 7625 del 17 de junio de 2019 emitidas por la Dirección General de la ANT, se dieron orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 2

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictaron otras disposiciones.

Ahora bien, las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son aquellas en las cuales el modelo de atención de la Agencia Nacional de Tierras se hará por oferta mediante la formulación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural para intervención por barrido predial y, en consecuencia, se dispuso la focalización de cuarenta y dos (42) municipios a través de las Resoluciones No. 1384 del 2017, 191 de 2018, 1820 de 2018 y 7625 de 2019, así:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1384 DE 2017	CUNDINAMARCA	TOPAIPI
	GUAJIRA	DIBULLA
	META	PUERTO GAITÁN
	SANTANDER	LEBRIJA
	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO
	MAGDALENA	SANTA MARTA
	ANTIOQUIA	SAN CARLOS
	SUCRE	OVEJAS
191 DE 2018	BOLÍVAR	ACHÍ
	BOLÍVAR	MAGANGUÉ
	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA
	CÓRDOBA	AYAPEL
	SUCRE	CAIMITO
	SUCRE	GUARANDA
	SUCRE	MAJAGUAL
	SUCRE	SAN BENITO ABAD
	SUCRE	SAN MARCOS
	SUCRE	SUCRE
	ANTIOQUIA	NECHÍ
	ANTIOQUIA	CÁCERES
	ANTIOQUIA	ITUANGO
	ANTIOQUIA	TARAZÁ
ANTIOQUIA	VALDIVIA	
1820 DE 2018	META	PUERTO LLERAS
	TOLIMA	ATACO
	TOLIMA	PLANADAS
	TOLIMA	CHAPARRAL
	TOLIMA	RIOBLANCO
	VALLE DEL CAUCA	PRADERA
	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA
7625 DE 2019	BOLÍVAR	EL GUAMO
	BOLÍVAR	SAN JACINTO
	BOLÍVAR	ZAMBRANO
	BOLÍVAR	CÓRDOBA
	CÓRDOBA	MONTELÍBANO
	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ
	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
	CÓRDOBA	VALENCIA
	LA GUAJIRA	FONSECA
	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
	MAGDALENA	CIENAGA
	MAGDALENA	ARACATACA

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones enunciadas, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica trasladó los expedientes a esta Subdirección para su adelantamiento. Sin embargo, con la expedición de la Resolución 6064 de 17 septiembre de 2018 y la Resolución 8693 de 03 de julio de 2019, los procedimientos administrativos especiales agrarios ubicados en los municipios de Puerto Leguizamo (Putumayo), Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca), fueron asignados de nuevo por competencia a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 3

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

En tanto, como se indicará en el acápite de identificación del predio, el área objeto de intervención se ubica en el municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena, en el cual esta Subdirección se encuentra facultada para adelantar y decidir el procedimiento bajo análisis.

2. Identificación del predio

El predio objeto de estudio se denomina de la siguiente manera:

Nombre	SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA
Folio Matrícula Inmobiliaria	080-38630
Departamento	MAGDALENA
Municipio	SANTA MARTA
Vereda	GAIRA
Cédula Catastral	470010001000000021291000000000
Área	3 ha + 9605 m2
Matriz	N/R
Segregados	N/R

Acorde con la información contenida en el Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 19 de mayo de 2023, se identificó al predio rural denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", con los siguientes linderos:

"Cabida y linderos obtenidos por método información secundaria:

El predio del proceso agrario denominado SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA, del municipio de Santa Marta, asociado al folio de matrícula inmobiliaria 080-38630, identificado con número predial 470010001000000021291000000000, dirección catastral LA VICTORIA MAMORON GAIRA, área de terreno alfanumérica de 3 ha + 3218 m2, y cartográfica 3 ha + 9605 m2, presenta los siguientes linderos a partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:

Colindantes:

NORTE: VÍA

ESTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG, MANJARRES CAMARGO PEDRO LEON Y OTROS

SUR: LA NACIÓN, ABRAHAM ANGEL SAS Y OTRO, y 29 PERSONAS MAS.

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el número 01, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias con el número predial 47001000100021396000, con dirección K 4A 72 201 y FMI 080-48828 asociado, a nombre de ABRAHAM ANGEL SAS Y OTRO, con VÍA; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida No 1 se inicia en dirección noreste, en línea recta hasta encontrar el punto 2, colindando con VÍA.

ESTE: Del punto 2 se continúa en dirección sureste y en línea quebrada hasta llegar al punto 3, en colindancia con el predio identificado con número predial 47001000100021182000 VÍA AL MEDIO, con dirección TEYUNA GAIRA y FMI 080-55638 asociado, a nombre de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG; y con el predio identificado con número predial 47001000100021144000 VÍA AL MEDIO, con dirección BUENA VISTA LA QUININA y FMI 080-22321

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 4

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

asociado, a nombre de MANJARRES CAMARGO PEDRO LEON Y OTROS.

SUR: Del punto 3 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada, hasta encontrar el punto 1, en colindancia con el predio identificado con número predial 47001000100021176000 VÍA AL MEDIO, con dirección BALDIO GAIRA y sin FMI asociado, a nombre de LA NACION, pasando por 29 predios más, hasta la colindancia con el predio identificado con número predial 47001000100021396000, con dirección K 4A 72 201 y FMI 080-48828 asociado, a nombre de ABRAHAM ANGEL SAS Y OTRO; y encierra.

(...)"

3. Antecedentes y Actuación procesal

Mediante memorando No. 20193200201083 de fecha 07 de noviembre de 2019, la Subdirección de Procesos Agrarios remite por competencia a esta Subdirección los folios de matrícula de predios en zonas focalizadas, para el respectivo análisis y estudio. De esta manera, por encontrarse en uno de los municipios focalizados mediante las Resoluciones Nos. 1384 de 2017, 191 de 2018, 1820 de 2018 y 7625 de 2019, para continuar con los trámites administrativos de acuerdo con las competencias descritas en el Decreto 2363 de 2015.

Se profirió el respectivo Documento Preliminar de Análisis Predial – DPAP del 30 de octubre de 2020, documento que determinó la pertinencia y conducencia de dar inicio a la etapa preliminar al Procedimiento Único respecto del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-38630.

Mediante Auto No. 20213100000199 del 07 de enero de 2021, esta Subdirección resolvió adelantar la etapa preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan con relación al predio SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-38630 e igualmente ordenó la conformación del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 65 de la norma antes enunciada.

El Auto anterior, fue comunicado a la Procuraduría 10 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena mediante radicado No. 20213101279921 del 01 de octubre de 2021 y a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante radicado No. 20233102381941 del 16 de marzo de 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017, se elaboró por parte del equipo técnico y jurídico de esta Subdirección, el Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 19 de mayo de 2023, que da cuenta de lo identificado con relación al predio objeto de este procedimiento, donde se determinó seguir con la apertura del trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario.

4. Consideraciones jurídicas

El artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 establece que la administración deberá emitir el Informe Técnico Jurídico Preliminar a fin de determinar la procedencia de iniciar el trámite administrativo, en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que establece:

"Artículo 28. Elaboración de Informe Técnico Jurídico. El Informe Técnico Jurídico consignará la información física, jurídica, registral y catastral del inmueble objeto de interés.

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 5

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

Este servirá de fundamento para determinar cuál de los asuntos previstos en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 es procedente iniciar, o no, de acuerdo con la condición jurídica del predio y la situación del sujeto.

(...)

2. Para el caso de procesos agrarios especiales. En lo referente a las pretensiones de clarificación de la propiedad, deslinde, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, reversión en la adjudicación de Entidades de Derecho Público – EDP y extinción de dominio, el Informe Técnico Jurídico consignará los aspectos sustanciales enunciados en el Título 19 de la Parte 14 del Decreto 1071 de 2015, en lo concerniente a cada materia.

(...)"

En el mismo sentido, el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 señala el contenido del acto administrativo que da apertura al trámite administrativo, el cual deberá estar fundamentado en el Informe Técnico Jurídico Preliminar y demás pruebas recaudadas.

- **Informe Técnico Jurídico Preliminar.**

El Informe Técnico Jurídico Preliminar del predio rural denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", de fecha 19 de mayo de 2023 determinó:

"(...)

2. ANÁLISIS PREDIAL

2. ANÁLISIS PREDIAL

2.1. INFORMACION DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP - VUR)			
FMI objeto de estudio:	080-38630	Estado:	Activo (X) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	08/04/1991	Tipo de predio:	Rural (X) Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	ESCRITURA 209 DEL 18 DE MARZO DE 1957 DE LA NOTARIA 2 DE SANTA MARTA	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	18 DE MARZO DE 1957
FMI Matriz:	NO REGISTRA	FMI Derivados:	NO REGISTRA
Referencia Catastral:	000100021291000	Propietario(s):	LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ
Nombre o dirección del predio:	SIN DIRECCION	Area de terreno:	3 HECTAREAS 1.242 MTS2
Complementación:	1. SENTENCIA JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MARZO 3 DE 1963, REGISTRADA ABRIL 26/1963 RUBEN, RUTH, ORLANDO, DENIS, CECILIA, REBECA, CIRA CAMARGO ACOSTA Y HIMERA CAMARGO DE DIAZGRANADOS ADQUIRIERON EN EL SUCESORIO DE JOSE MARIA CAMARGO. 2. ESCRITURA 990 DE DICIEMBRE 30/57 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA, REGISTRADA DICIEMBRE 31/57, ORLANDO, CIRA, JULIAN Y LUIS CAMARGO VENDEN DERECHOS HERENCIALES A RUBEN CAMARGO ACOSTA. 3. VICTORIA ACOSTA DE CAMARGO COMPRO A JOSEFINA VILLAR DE VILORIA POR DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE ENERO DE 1912.		

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 6

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

	PROTOCOLIZADO EN ESCRITURA 225 DE 10 DE OCTUBRE DE 1945 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA.
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	NO REGISTRA
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	"Fecha de Salvedad: 03/09/2009, Radicación de Salvedad: 2009-080-3-526, Descripción de Salvedad de Folio: Agregada la complementación en este Folio".
Fecha de consulta VUR: (DD/MM/AAAA)	23/03/2022

Tabla 1. Información registral asociada al predio objeto de estudio, FMI: 080-38630. Fuente: VUR. Fecha de consulta: 23/03/2022

2.2. INFORMACION CATASTRAL			
Número Predial (Actual):	470010001000000021291000000000	Número Predial (Anterior):	47001000100021291000
Dirección:	LA VICTORIA MAMORON GAIRA	Titular(es):	CAMARGO RUBIO CARLOS ENRIQUE CAMARGO PAEZ EDUARDO ENRIQUE CAMARGO PAEZ JAIME ALBERTO CAMARGO RUBIO ELSA-VICTORIA CAMARGO RUBIO RUBEN-DARIO
Folio de matrícula inmobiliaria:	080-38630	Área Construida (R1 R2) m ²	74 m ²
Área de Terreno (R1 R2) ha + m ²	3 ha + 3218 m ²	Área de Terreno (Polígono Catastral) ha + m ²	3 ha + 9605 m ²
Fecha de consulta fuente catastral: (DD/MM/AAAA)	23/03/2023		
Coincide con el área registral:	SI () NO (X)	Diferencia entre área catastral vs. área registral	Exceso (X) Defecto ()

Tabla 2. Información catastral del polígono localizado. Fuente: IGAC. Fecha de consulta: 23/03/2023

2.3. INFORMACIÓN PREDIAL SOLICITUD				
ID Polígono	Dirección	Poseedor	Área Terreno Levantamiento ha + m ²	Área total Construida Levantamiento m ²
202131007711200004E	SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA	LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ	3 ha + 9605 m ²	74 m ²
USO Y EXPLOTACION				
Tipo de Construcciones	Uso	Áreas parciales m ²	Destino económico	
Residencial	Habitacional	74 m ²	Agropecuario	

Tabla 4 Información espacial del polígono localizado. Fuente: IGAC. - VUR Fecha de consulta: 23/03/2023

CONCEPTO 1: Consultadas las bases de datos catastrales y registrales (R1-R2 del IGAC y Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro), se determinó que el predio objeto de estudio, se encuentra formado catastralmente en el municipio de Santa Marta, Departamento de Magdalena, asocia folio de matrícula inmobiliaria 080-38630 y hace referencia al predio identificado con número predial 470010001000000021291000000000, dirección catastral LA VICTORIA MAMORON GAIRA, y se encuentra a nombre del CAMARGO RUBIO CARLOS ENRIQUE y OTROS.

Es importante señalar que existen diferencias entre la información registrada en el Sistema Nacional Catastral y la información registral, situación que puede estar dada por la desactualización catastral del municipio de Santa Marta.

(...)

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 7

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

CONCEPTO 2: Realizando el análisis geográfico y verificando la consistencia de la información espacial confrontada con la base cartográfica y alfanumérica (R1/R2) del IGAC vigencia 2016 y la imagen satelital disponible para el municipio de Santa Marta, se pudo determinar que el predio "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" corresponde al polígono de número predial 470010001000000021291000000000, localizado en vereda Gaira, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.

CONCEPTO 3: El predio del proceso agrario asocia el Folio de matrícula Inmobiliaria 080-38630, el cual se apertura mediante ESCRITURA 209 DEL 1957-03-18 de la NOTARIA 2. DE SANTA MARTA, especificación del acto 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES, y que al estudiar la información descrita en el soporte registral se describe en el apartado de complementaciones "1. SENTENCIA JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MARZO 3 DE 1963, REGISTRADA ABRIL 26/1963 RUBEN, RUTH, ORLANDO, DENIS, CECILIA, REBECA, CIRA CAMARGO ACOSTA Y HIMERA CAMARGO DE DIAZGRANADOS ADQUIRIERON EN EL SUCESORIO DE JOSE MARIA CAMARGO. 2. ESCRITURA 990 DE DICIEMBRE 30/57 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA, REGISTRADA DICIEMBRE 31/57, ORLANDO, CIRA, JULIAN Y LUIS CAMARGO VENDEN DERECHOS HERENCIALES A RUBEN CAMARGO ACOSTA. 3. VICTORIA ACOSTA DE CAMARGO COMPRO A JOSEFINA VILLAR DE VILORIA POR DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE ENERO DE 1912, PROTOCOLIZADO EN ESCRITURA 225 DE 10 DE OCTUBRE DE 1945 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA."

Por otra parte, en su anotación N° 11, se realiza DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA mediante la SENTENCIA S/N DEL 2011-07-27 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

CONCEPTO 4: La tabla a continuación, detalla las áreas reportadas en las diferentes fuentes de información, y pone en evidencia las diferencias entre ellas, lo que se puede atribuir a factores de escala, precisión y las múltiples herramientas, metodologías e instrumentos de medición utilizados en la toma de información por cada una de las partes.

CUADRO DE AREAS	
AREA POLIGONO CATASTRAL	3 ha 9605 m ²
AREA REGISTROS 1 Y 2 PREDIO SIN DIRECCION	3 ha 3218 m ²
AREA REGISTRAL PREDIO SIN DIRECCION	3 HECTAREAS 1.242 MTS ²

Tabla 4. Cuadro de áreas predio "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA".

Por otro lado, se analizan alfanuméricamente en las bases de consulta del R1 y R2 del IGAC y de la Ventanilla Única de Registro-VUR, los polígonos colindantes del polígono catastral correspondiente al predio objeto de análisis:

INFORMACION CATASTRAL PREDIOS COLINDANTES (IGAC)							
ID	NÚMERO PREDIAL	FOLIO	PROPIETARIO EN REGISTROS 1 Y 2 (IGAC)	CC-NIT	NOMBRE PREDIO	ÁREA (Ha) CARTOGRAFICA IGAC	ÁREA (Ha) REGISTROS 1 Y 2 (IGAC)
1	47001000100021144000	080-22321	MANJARRES MACHENGUE JOSE-MARIA Y OTRO	1686595	BUENA VISTA LA QUININA	2 ha + 8641 m ²	2 ha + 7759 m ²
2	47001000100021151000	NO REGISTRA	POLO ARITAMA PRUDENCIO	1585515	C 71 4A 72	0 ha + 0347 m ²	0 ha + 0 347 m ²
3	47001000100021152000	NO REGISTRA	CERVANTES PACHECO RAMON	12531793	C 71 4A 86	0 ha + 0234 m ²	0 ha + 0234 m ²
4	47001000100021153000	NO REGISTRA	CERVANTES ANA-FELICIA	57441428	C 71 4A 94	0 ha + 0128 m ²	0 ha + 0128 m ²
5	47001000100021154000	NO REGISTRA	FUENTES PADILLA SIGILFREDO	12551164	C 71 4A 100	0 ha + 0305 m ²	0 ha + 0305 m ²
6	47001000100021155000	NO REGISTRA	GOMEZ AYALA LORENZO	85460156	C 71 4A 110	0 ha + 0238 m ²	0 ha + 0052 m ²

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 8

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

7	47001000100021156000	NO REGISTRA	GRANADOS CERVANTES CLEOTILDE	26667204	C 71 4A 118	0 ha + 0231 m²	0 ha + 0231 m²
8	47001000100021157000	NO REGISTRA	GOMEZ HINCAPIE DESIDERIO-ANTONIO	NO REGISTRA	C 71 4A 130	0 ha + 0649 m²	0 ha + 0649 m²
9	47001000100021158000	NO REGISTRA	PADILLA MEZA DIGNA-ROSA	26667683	C 71 4A 142	0 ha + 0337 m²	0 ha + 0119 m²
10	47001000100021159000	NO REGISTRA	PADILLA MEZA DIGNA	26667683	C 71 4A 152	0 ha + 0377 m²	0 ha + 0377 m²
11	47001000100021160000	NO REGISTRA	CARRANZA FERNANDEZ JAIME	12541796	C 71 4A 160	0 ha + 0597 m²	0 ha + 0597 m²
12	47001000100021161000	NO REGISTRA	PEREZ ATENCIA ELICER-AURELIO	918797	C 71 4A 176	0 ha + 0456 m²	0 ha + 0456 m²
13	47001000100021162000	080-50420	DLENG-LIMITADA	NO REGISTRA	C 71 4A 194	0 ha + 0228 m²	0 ha + 0228 m²
14	47001000100021163000	NO REGISTRA	JIMENEZ PERDOMO MARINA	26667334	C 71 4A 210	0 ha + 0191 m²	0 ha + 0191 m²
15	47001000100021164000	NO REGISTRA	ABELLO SOCARRAS EDUARDO-ANTONIO	12541106	C 71 4A 240	0 ha + 0378 m²	0 ha + 0378 m²
16	47001000100021165000	NO REGISTRA	MONSALVO GONZALEZ MANUEL-EUSEBIO	12530933	C 71 4A 256	0 ha + 0152 m²	0 ha + 0152 m²
17	47001000100021166000	NO REGISTRA	GARCIA * JOSE-RAFAEL	1686531	C 71 4A 266	0 ha + 0314 m²	0 ha + 0314 m²
18	47001000100021167000	NO REGISTRA	ABELLO SOCARRAS ROSA-INES	36542118	C 71 4A 276	0 ha + 0151 m²	0 ha + 0151 m²
19	47001000100021168000	NO REGISTRA	SOCARRAS GRANADOS MARIA-CONCEPCIO	36559404	C 71 4A 288	0 ha + 0240 m²	0 ha + 0240 m²
20	47001000100021169000	NO REGISTRA	DISTRITO-TURISTICO-CULTURAL-E-HIS	891780009-4	C 71 4A 296	0 ha + 0165 m²	0 ha + 0165 m²
21	47001000100021170000	NO REGISTRA	LA-NACION	899999090-2	C 71 4A 302	0 ha + 0162 m²	0 ha + 0162 m²
22	47001000100021171000	NO REGISTRA	MONTANO CHAVEZ PAOLA-ROSA	57445774	C 71 4A 312	0 ha + 0136 m²	0 ha + 0136 m²
23	47001000100021172000	NO REGISTRA	GOMEZ RODRIGUEZ GUMERSINDA-ROSA	26667425	C 71 4A 334	0 ha + 0681 m²	0 ha + 0681 m²
24	47001000100021176000	NO REGISTRA	LA-NACION	899999090-2	BALDIO GAIRA	2 ha 1407 m²	2 ha 1407 m²
25	47001000100021182000	080-55638	CAJAMAG-CAJA-DE-COMPENSACION-FAMI	NO REGISTRA	TEYUNA GAIRA	7 ha + 2087 m²	7 ha + 2087 m²
26	47001000100021213000	NO REGISTRA	DISTRITO-TURISTICO-CULTURAL-E-HIS	891780009-4	C 71 4A 230	0 ha + 0317 m²	0 ha + 0317 m²
27	47001000100021396000	080-48828	ABRAHAM-ANGEL-SOCIEDAD-ANONIMA	9008124833	K 4A 72 201	8 ha + 0619 m²	8 ha 1817 m²
28	47001000100022123000	080-104744	GONZALEZ PALACIO ANA-ISABEL	43758944	PUNTA BRAVA No.3	0 ha + 0196 m²	0 ha + 0196 m²
29	47001000100022126000	080-110129	AMARIS ARTEAGA ORLANDO	15238238	LO 1	0 ha + 0084 m²	0 ha + 0084 m²
30	47001000100022127000	080-110131	AMARIS CARO ALFREDO	84042326	LO 2	0 ha + 0107 m²	0 ha + 0107 m²
31	47001000100022128000	080-109629	GLOBAL-DE-LOGISTICA-Y-SERVICIO-IN	9002640821	LO 4 3B	0 ha + 0300 m²	0 ha + 0300 m²
32	47001000100022129000	NO REGISTRA	LA-NACION	899999090-2	LO	1 ha + 9494 m²	0 ha + 0074 m²
33	47001000100022401000	SIN INFORMACIÓN R 1 Y 2					

Tabla 5. Información catastral de los predios colindantes del predio "SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA". Fecha de consulta 23/03/2023

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 9

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

INFORMACIÓN REGISTRAL PREDIOS (VUR)									
ID	REFERENCIA CATASTRAL	FMI CONSULTADO	DIRECCIÓN	FMI MATRIZ	FMI DERIVADOS	ESTADO	PROPIETARIO	DOCUMENTO APERTURA FMI	ÁREA DE TERRENO
1	0001000000021144000000000	080-22321	SIN DIRECCION	NO REGISTRA	NO REGISTRA	ACTIVO	MANJARRES CAMARGO PEDRO LEON Y OTROS	ESCRITURA 23 DEL 1933-02-23 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA	NO REGISTRA
2	47001000100021162000	080-50420	LOTE 1.MZ D LA CONCEPCION 5. ETAPA	080-25317	NO REGISTRA	ACTIVO	RUSSI ROJAS JORGE ORLANDO	ESCRITURA 001 DEL 1995-01-02 NOTARIA 2. DE SANTA MARTA	142.00 METROS CUADRADOS
3	47001000100021182000	080-55638	LOTE DE TERRENO TEYUNA	080-45209 080-8439	NO REGISTRA	ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG"	ESCRITURA 2408 DEL 1995-12-04 NOTARIA 1. DE SANTA MARTA	9 HECTAREAS 2.609 METROS CUADRADOS
4	000100021110000	080-104744	LOTE DE TERRENO DENOMINADO PUNTA BRAVA SECTOR DE LA PAZ LOTE DE TERRENO NUMERO TRES (3)	080-83850	NO REGISTRA	ACTIVO	BAQUERO PALOMINO FRANCISCO EDUARDO	ESCRITURA 2661 DEL 2010-09-14 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA	1 HECTAREAS
5	47001000100021396000	080-48828	SIN DIRECCION	NO REGISTRA	080-149898	ACTIVO	ABRAHAM ANGEL SAS GOMEZ GOMEZ LUIS ERNESTO	SENTENCIA SN DEL 1963-03-30 JUZ.UNICO CIV.CTO DE SANTA MARTA	10 HECTAREAS 1.817 M2
6	NO REGISTRA	080-110129	SECTOR LA PAZ LOTE N° 1	080-90024	NO REGISTRA	ACTIVO	AMARIS ARTEAGA ORLANDO	ESCRITURA 1318 DEL 2012-05-14 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA	768.00 MTS2
7	NO REGISTRA	080-110131	SECTOR LA PAZ LOTE N° 2	080-90024	NO REGISTRA	ACTIVO	AMARIS CARO ALFREDO	ESCRITURA 1318 DEL 2012-05-14 NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA	768.00 MTS2
8	NO REGISTRA	080-109629	SC EL RECREO LT 4 3 B	080-101466	NO REGISTRA	ACTIVO	GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ S.A.S	ESCRITURA 78 DEL 2012-01-31 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA	10.000 MTS2

Tabla 6. Información registral de los predios colindantes del predio "SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA". Fecha de consulta 23/03/2023.

Es importante señalar que para los números prediales de los cuales no se encontró en la base alfanumérica (R1 y 2), folio de matricula inmobiliaria, se consultó en VUR con los datos disponibles, referencia catastral, nombre del presunto propietario, documento de identidad del presunto propietario, no obstante, no se encontró FMI relacionado.

(...)

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 10

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

CONCEPTO 5: Realizado el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, se observa sobreposición con la UAF, en zona homogénea 6 de nombre MAGDALENA, con unidad agrícola familiar de 7 a 10 hectáreas.

CONCEPTO 6: Verificados los conceptos anteriores, no existen limitantes desde el punto de vista técnico que afecten el proceso agrario de estudio, por lo tanto, es procedente continuar.

(...)

Naturaleza jurídica del predio de acuerdo con estudio de títulos y/o FMI:

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994, indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso en particular, se evidenció que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 080-38630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, al cual se le dio apertura el día 08 de abril de 1991.

Una vez realizado el análisis y revisión de la información obtenida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se logró determinar que el FMI No. 080-38630, se encuentra activo. Así mismo, se observa que la primera anotación corresponde al registro de la Escritura 209 del 18 de marzo de 1957, en la cual se celebró compraventa de derechos herenciales a favor José María Camargo Acosta, Rubén Camargo Acosta, Cira Camargo Acosta, Orlando Camargo Acosta, Ruth Camargo Acosta, Cecilia Camargo Acosta y Himera Camargo de Díaz.

Seguidamente, en la anotación segunda se observa Sentencia S/N del 04 de junio de 1959, del Juzgado Civil de Circuito de Santa Marta, en donde se registra una adjudicación de sucesión a favor de José María Camargo Acosta, Rubén Camargo Acosta, Cira Camargo Acosta, Orlando Camargo Acosta, Ruth Camargo Acosta, Cecilia Camargo Acosta y Himera Camargo de Díaz.

Posteriormente en la anotación No. 13 se evidencia ratificación de compraventa mediante Escritura Publica No. 392 del 15 de febrero de 2012 de la Notaria Segunda de Santa Marta, de los señores Eduardo Enrique Camargo Páez, Elsa Victoria Camargo Rubio, Carlos Enrique Camargo Rubio, Rubén Darío Camargo Rubio, Jaime Alberto Camargo Páez a favor de Luis Ernesto Gómez Gómez, quien actualmente ostenta la calidad de presunto propietario.

El folio analizado no cuenta con folios matrices ni derivados, así como tampoco tiene complementaciones ni otros antecedentes que permitan determinar la naturaleza jurídica del predio de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no existe un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal o títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. En consecuencia, la naturaleza jurídica del predio está por determinar.

Descripción del caso: Verificada la documentación recolectada consagrada en el expediente, se evidencia que no es posible establecer con certeza la existencia de un derecho real de dominio

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

consolidado en cabeza de alguna persona natural o jurídica, por lo que, de manera inicial, no se logró determinar que el predio sea o haga parte de uno que haya salido del dominio del Estado; por tal razón, se requiere recopilar la información que permita determinar la naturaleza jurídica del predio.

(...)

6. CONCLUSIÓN Y RUTA JURÍDICA

Una vez revisada la información del predio objeto de estudio denominado "SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA, con FMI 080-38630, se determinó que está ubicado en la vereda Gaira en el municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, relacionado con el número predial 470010001000000021291000000000, con área cartográfica de 3 ha + 9605 m2, de acuerdo con la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Realizado el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, se evidencia que el predio objeto de estudio se superpone con la UAF de la zona homogénea N° 6 de MAGDALENA comprendida en el rango de 7 a 10 hectáreas, según la resolución 41 de 1996 del INCORA.

Se recomienda solicitar la Escritura 209 de Compraventa de derechos herenciales del 18 de marzo de 1957 realizada en la notaria 2 de Santa Marta.

Por lo anterior, se considera pertinente el inicio del procedimiento único agrario con base en lo contemplado en el Decreto - Ley 902 de 2017 y la Resolución No. 20230010000036 de 12 de abril de 2023, tendiente a clarificar el predio denominado "SIN DIRECCION / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-38630.

4.1. Análisis del caso

El procedimiento administrativo recae sobre el predio rural denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-38630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Conforme a la información contenida en el expediente y al no tener certeza de la naturaleza jurídica del predio, se determina la necesidad de iniciar el Procedimiento Único, en concordancia con lo siguiente:

Que el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, consagra:

"De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 12

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

2. Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares.
3. Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

PARÁGRAFO. Para asegurar la protección de los bienes y derechos conforme al artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, el INCORA podrá adelantar procedimientos de delimitación de las tierras de resguardo, o las adjudicadas a las comunidades negras, de las que pertenecieran a los particulares." (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.14.19.6.1 del Decreto reglamentario 1071 de 2015, señala:

"Objeto. El objeto de este procedimiento es clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada."

Que el artículo 2.14.19.6.2 del Decreto reglamentario 1071 de 2015, dispone:

"Contenido de la decisión. La resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar:

1. Que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble o se refiere a bienes no adjudicables.
2. Que en relación con el inmueble objeto de la actuación no existe título originario expedido por el Estado o título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal.
3. Que el presunto propietario efectivamente acreditó el derecho de propiedad privada porque posee título de adjudicación debidamente inscrito o un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal.
4. Que el presunto propietario acreditó el derecho de propiedad privada, porque exhibió una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
5. Que el bien inmueble se halla reservado o destinado a un uso público.
6. Que se trata de porciones que corresponden a un exceso sobre la extensión legalmente adjudicable.

Parágrafo 1°. El Incoder deberá remitir copia auténtica de la resolución de clarificación al IGAC para efectos de la formación o actualización de la cédula catastral y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los términos señalados en el presente título, para efecto de su registro como baldío de dominio de la Nación.

Parágrafo 2°. Cuando se declare que en relación con el inmueble existe propiedad privada quedarán a salvo los derechos de los poseedores materiales legítimos conforme a la ley civil".

Que el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, indica:

AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 13

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

"Asuntos a tratar a través del Procedimiento Único. A través del Procedimiento Único se adelantará los siguientes asuntos:

4. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994".

En ese sentido, se puede colegir que, de acuerdo con la información contenida dentro del expediente, el presente es un asunto de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, por lo que esta Subdirección procederá a dar inicio al trámite administrativo del Procedimiento Único descrito en el Decreto Ley 902 de 2017 y su resolución reglamentaria, tendiente a determinar si el predio objeto de este procedimiento ha salido o no del dominio del Estado.

De conformidad con lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, tendiente a clarificar el predio rural denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL COMPETENTE (UAEGRTD o URT) que informe si el predio objeto de este trámite, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), que se encuentre pendiente de decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los titulares de derecho reales y demás interesados en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: DAR publicidad de la expedición del presente acto administrativo a los terceros interesados en los términos señalados en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo al Ministerio Público para que si lo estima procedente se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscribir como medida publicitaria el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-38630 correspondiente al predio rural denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA", y en todo caso, en aquellos que se deriven del folio de matrícula inmobiliaria referido, para que conste la respectiva anotación del inicio del Procedimiento Único.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORRER traslado del presente acto administrativo a las partes y terceros interesados por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



AUTO No. 20233100037629 DEL 2023-05-26 Hoja N° 14

"Por medio del cual se da apertura al trámite administrativo del Procedimiento Único Agrario contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN / LA VICTORIA MAMORON GAIRA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-38630, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento de la Magdalena"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 y el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Dado en Bogotá D.C., el 2023-05-26

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

2w8U-k9HZ-t4YITs-293Ca-vXGQnu